



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
República Dominicana

## Consejo Directivo

### Acta No. 003/2015 de la Sesión Extraordinaria del veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

El martes veintitrés (23) de junio del año Dos Mil quince (2015), a las 10:00 de la mañana, se efectuó en el local de la **Escuela Nacional de la Judicatura** la sesión extraordinaria de su **Consejo Directivo**. En dicha sesión, estuvieron presentes, el Dr. Mariano Germán Mejía, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de este Consejo Directivo; el Lic. Elías Santini Perera, Consejero del Poder Judicial, **Miembro**; la Mag. Yadira de Moya Kundhart, Jueza Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, **Miembro**; el Lic. Saulo Ysabel Díaz, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, **Miembro**; el Licdo. Juan Francisco Puello Herrera, **Miembro**; el Dr. Diego José García Ovalles, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, **Miembro**; la Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, participó en su condición de Secretaria del Consejo Directivo.

La agenda presentada por el Presidente del Consejo para desarrollar durante la sesión, fue el siguiente punto único:

1. **Aprobación de adendum al contrato suscrito entre la Escuela Nacional de la Judicatura y la empresa Guardianes Antillanos, SRL.**

#### Desarrollo:

La Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura presentó la comunicación enviada por la Compañía Guardianes Antillanos, SRL, de fecha 19 de junio de 2015, solicitando aumento en el pago de los servicios por hora de los guardianes diurnos y nocturnos, por concepto de aumento del salario mínimo a nivel nacional, basados en la resolución No. 01/2015 del comité nacional de salario y en la resolución No. 001-2015 de la superintendencia de seguridad. De esta forma se pagaría por hora las siguientes tarifas: hora diurna RD\$90.00 y hora nocturna y días feriados RD\$80.00, sin ITBIS incluido. Para la realización de este aumento debe ser firmado un adendum al contrato existente, cuya fecha data del año 2013.

## Decisión:

En tal sentido, este punto único de realización y firma de adendum al contrato realizado entre la Escuela Nacional de la Judicatura y la firma Guardianes Antillanos SRL, se somete a la aprobación del Consejo Directivo, **siendo aprobado a unanimidad la firma de dicho adendum por el Magistrado Mariano Germán Mejía, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.**

Este acta recoge las principales incidencias acaecidas durante dicha sesión, fue leída a los integrantes del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura el día 23 de junio de 2015 durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, estando los miembros del Consejo Directivo arriba indicados presentes y de acuerdo con su contenido, quienes procedieron a aprobarla y rubricarla.

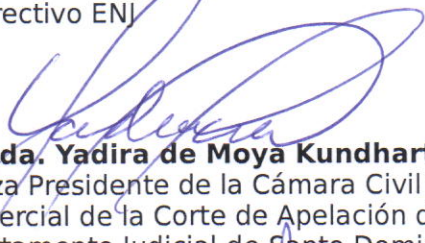


**Dr. Mariano Germán Mejía**

Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
Presidente Consejo Directivo ENJ



**Licdo. Elías Santini Perera**  
Consejero del Poder Judicial  
Miembro



**Licda. Yadira de Moya Kundhart**  
Jueza Presidente de la Cámara Civil y  
Comercial de la Corte de Apelación del  
Departamento Judicial de Santo Domingo  
Miembro

**Licdo. Saulo Ysabel Díaz**  
Juez de la Cámara Penal de la Corte de  
Apelación de Santo Domingo  
Miembro



**Licdo. Juan Francisco Puello Herrera**  
Miembro



**Licdo. Diego José García Ovalle**  
Presidente del Colegio de Abogados  
Miembro



**Dra. Gervasia Valenzuela Sosa**  
Secretaria

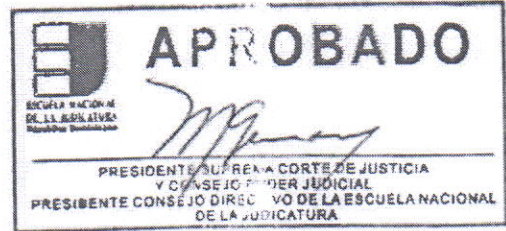




ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
República Dominicana



MIEMBRO



**Fecha** : 23 de junio de 2015

**A** : Doctor  
**Mariano Germán Mejía**  
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
Juez Presidente del Consejo del Poder Judicial  
Presidente del Consejo Directivo de la ENJ

**Asunto** : Solicitud de aprobación de adendum al contrato servicio de vigilancia a nombre de Guardianes Antillanos, S.A.

**Anexos** : Carta de solicitud del suplidor  
Copia del contrato original

Por este medio, tenemos a bien notificarle que hemos recibido una solicitud de aumento en la tarifa del contratista que ofrece el servicio de vigilancia, Guardianes Antillanos, S.A., debido a la resolución de la Superintendencia de Seguridad Privada del Ministerio de las Fuerzas Armadas que aumenta la tarifa de los servicios de vigilancia. El último ajuste de precio realizado a este contratista fue registrado en el adendum firmado el 30 de septiembre del 2013.

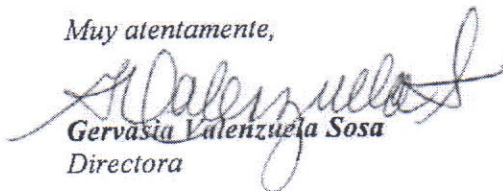
En ese sentido, solicitamos su autorización para la realización de un adendum al contrato ya suscrito con este suplidor, donde se especifique la nueva tarifa para los servicios de vigilancia, pasando de R\$94.40 a R\$106.20 por hora diurna y de R\$82.60 a R\$94.40 por hora nocturna y días feriados, ITBIS incluido; representando esto un incremento de un 13%.

En adición, solicitamos que en dicho adendum las tarifas sean colocadas sin incluir el ITBIS, de manera que no queden desactualizadas cuando este impuesto cambie, quedando las mismas de la siguiente manera:

- Tarifa hora diurna R\$90.00.
- Tarifa hora nocturna y días feriados R\$80.00

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente,

  
**Gervasia Valenzuela Sosa**  
Directora

GVS/gm  
GAF





**Guardianes Antillanos**  
Seguridad... Más Allá de Nuestra Responsabilidad!



DOMSDQ00030-1-7

19 de junio del 2015

Señores  
Escuela Nacional de la Judicatura  
Ciudad

Atención: Giselle Mojica

Estimado Cliente:

Igual que hicimos en el año 2013, en el que hubo el mismo porcentaje de aumento salarial, y basados esta vez en la resolución No. 01/2015 del comité nacional de salario y en la resolución No. 001-2015 de la superintendencia de seguridad, estamos aumentando la tarifa de RD\$82.60 a RD\$94.40 impuestos incluidos por horas nocturnas y de RD\$94.40 a RD\$106.20 impuestos incluidos por horas diurnas (servicio especial), para poder cumplir con nuestros compromisos laborales y pagarle el salario correspondiente a nuestros guardianes.

Es bueno que se entienda que conjuntamente con los salarios debemos pagar en una proporción mucho mayor lo relacionado a la Tesorería de la Seguridad Social, Accidentes de trabajo, Infotep, Seguro de Responsabilidad Civil en base a Salarios, Regalía Pascual, Vacaciones, Prestaciones Laborales, entre otras partidas que se derivan directamente de los niveles de salarios.

Anexamos a esta comunicación copia de la Resolución 001-2015 de la Superintendencia de Seguridad del Ministerio de las Fuerzas Armadas, así como la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad que aumenta la tarifa a RD\$80.00 los servicios de 24 horas diurnas y diurnos, y a RD\$85.00 servicios de 12 horas nocturnos.

Esperando como de costumbre su cooperación sobre el particular, toda vez que les solicitamos firmar copia de esta comunicación como acuse de recibo.

Nota: A los servicios especiales se les aplico el 14% al valor actual.

Muy atentamente

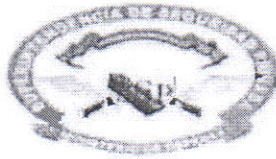
Lic. Bismarck A. Tavarez Caminero  
Presidente

Edificio Corporativo: Pedro Henríquez Ureña 10, Gazebo, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: (809) 696 4064; Fax: (809) 687 4441; Email: [guardiansa@guardiansa.com.do](mailto:guardiansa@guardiansa.com.do)

Web Mail: [www.guardiansa.com.do](http://www.guardiansa.com.do)





REPUBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

"TODO POR LA PATRIA"  
"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

Resolución No.001-2015

La Dirección Ejecutiva de la SSP:

49.

**ATENDIDO:** A que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SSP) es la Institución que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto No. 1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 10244 de fecha 30-12-2003, que la crea y aprueba su Reglamento de funcionamiento.

**ATENDIDO:** A que dentro de las actividades de control, inspección y vigilancia, están las dirigidas a la relación empresas de seguridad- usuarios del servicio, las cuales se dan en base a un contrato comercial que incluye una tarifa, que en virtud del Artículo 71 del Reglamento que rige el Sub-Sector, deberán garantizar, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones establecidas en las leyes.

**ATENDIDO:** A que se han venido dando situaciones de conflictos laborales que han involucrado en ocasiones momentos de tensión provocados por las armas en manos de los empleados de seguridad que exigen sus derechos a los empleadores, verificándose luego de investigarse sus causas, que las empresas afectadas han carecido de las reservas de nóminas necesarias para los imprevistos, además de no cumplir con los preceptos del Artículo 71 del mencionado Reglamento, en el sentido de que la tarifa establecida debe garantizar los derechos mínimos del trabajador de la seguridad privada.

**ATENDIDO:** A que deben tomarse en cuenta las siguientes observaciones:

1.- Que la Superintendencia de seguridad Privada asume este papel sin menoscabo del reconocimiento pleno de lo que es el libre comercio entre las empresas de seguridad con otras personas morales o físicas. Y esto a la vez sin dejar de tener en consideración como asunto de primer orden, de la obligación que tienen las empresas de seguridad de proteger bienes y propiedades provenientes de comercio lícito.



2.- Que lo hacemos reconociendo que el salario de los empleados del sector de la seguridad privada debe ser respetado y pagado en los días y lugares previamente acordados con la administración de las mismas. Así como sabiendo que constituye una violación el pago en una fecha posterior a la prevista. Por lo tanto hay que evitar cualquier factor causal que lo impida, siempre de acuerdo a las leyes laborales y para evitar los conflictos que se han venido dando.

3.- Que existen hechos comprobados que demuestran que la falta de liquidez de la empresa puede producir un pago a destiempo, lo que a su vez puede originar, como ya ha ocurrido, que los empleados tomen como una forma de usar presión para obtener sus derechos los utensilios de trabajo, que en este caso son armas de fuego. Por ello la supervisión constante y cuidado extremo de esta Superintendencia.

4.- Contando con el dato suministrado por el propio Sub-Sector de que los salarios directos y los demás gastos que de los mismos se derivan, constituyen más de un 75% (setenta y cinco) por ciento del costo total mensual de las operaciones de las empresas de seguridad privada, de ahí la relación tan directa entre ingresos y el pago de salarios.

5.- Teniendo en cuenta que existen precedentes debidamente documentados, de empresas que no han podido cumplir con sus obligaciones para con los trabajadores, donde no solo se ha violado la relación contractual en materia de Derecho Laboral, si no que también se han puesto en riesgo las armas de fuego.

6.- Que perseguimos cumplir con el objeto de la Seguridad Privada que es, en cualquiera de sus modalidades, el de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de la persona que recibe su protección; sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades, y ponderando que una situación de iliquidez pudiera colocar a una empresa de esta naturaleza en una condición totalmente insegura; en otras palabras, al extremo contrario de su fin básico.

**ATENDIDO:** A que consultadas las empresas que ofrecen los servicios privados de seguridad éstas han manifestado que las matrices de costos elaboradas, establecen que para cumplir con el ofrecimiento de un servicio adecuado de seguridad privada, mínimamente se debe fijar la tarifa en RD\$0.00 pesos p/h, para los servicios de 24 horas y/o servicios diurnos RD\$85.00 pesos para los servicios de 12 horas y/o servicios nocturnos.

**ATENDIDO:** A que las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada deben observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Estado, así como también de las órdenes e instrucciones impartidas por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.